



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-161
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MARIA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN ISLEY NATHALY ROJAS SEULVEDA

Se agrega al expediente la constancia de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020, referente a la entrega de la demanda en la dirección electrónica de las demandadas **MARIA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN y ISLEY NATHALY ROJAS SEULVEDA**. Obre en el expediente.

Por lo anterior, téngase por notificada personalmente a las demandadas **MARIA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN y ISLEY NATHALY ROJAS SEULVEDA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra e fecha 10/9/2020 conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quienes dentro del término legalmente establecido guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 10/9/2020.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el **artículo 446 del Código General del Proceso**.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los

artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/cte.**

5. NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c2b014db962c6d95663f44fb611e5be4da310b62c27e30b59aa95c2d9d0af6

Documento generado en 18/03/2021 03:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>